

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00412-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto del proceso conforme consta en PDF45.

De otra parte, a efecto de continuar con el trámite del proceso, se encuentra que los inmuebles objeto de división, esto es, apartamento 1104 y garaje 42 identificados con los folios de matrícula 50N-20515187 y 50N-20514851 no pudieron ser evaluados en forma detallada y completa.

Lo anterior en razón a que en los avalúos presentados expresamente se dejó constancia que el demandado Luis Jesús Prada Moreno no permitió el ingreso, lo que impidió hacer una descripción detallada de los materiales, acabados y estado de conservación de los inmuebles, por tanto, se hace necesario la complementación de éste.

Para cuyo efecto, se requiere a la Sociedad de Tasación Inmobiliaria SAS por conducto de la perito Luz Andrea Carranza González, para que en el término de quince (15) días proceda a complementar los avalúos comerciales realizados sobre los inmuebles objeto del proceso, respecto de los aspectos internos que allí se dejaron de analizar, por lo que se requiere al demandado Luis Jesús Prada Moreno por conducto de su abogada Paola Catalina Yepes Ariza, para que permita el ingreso de la mentada perito y colabore con la elaboración del avalúo requerido.

Cabe resaltar al demandado Luis Jesús Prada Moreno el deber de colaboración con el perito para facilitar la realización del avalúo, so pena de apreciarlo como indicio grave en su contra, tener por cierto los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen e imponer multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales a voces de lo previsto en el artículo 233 del Código General.

En el evento de que la parte demandada no permita el acceso al inmueble, el perito así deberá informarlo al Despacho dentro del término concedido.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.